



Comunidad de Madrid

Coto: M-10.014  
Denominación: MONTE PAJARES  
Superficie: 383 ha  
Términos Municipales: SAN MARTIN DE LA VEGA

Examinado el Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula **M-10.014** presentado en fecha 10/07/2012 por (titular del coto de caza, y técnico competente como Doctor Ingeniero Agrónomo).

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "**Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)**", siendo de aplicación la normativa específica de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994, de 28 de junio, de declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.

Considerando que con posterioridad a la presentación del Plan se publicó el 10/08/2013 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la **sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 20 de Septiembre de 2012, anulando el "Decreto 9/2009, de 5 de febrero, de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama"**.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "**Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama**" y el Informe técnico sobre la Propuesta de Resolución de aprobación del Plan del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 17/10/2014; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la posterior Resolución de Cambio de titularidad de fecha 17 de Noviembre de 2014 del Director General del Medio Ambiente, **a favor de** , que ya venía actuando como autorizado del coto de caza, y había manifestado en la solicitud de cambio de titularidad la subrogación en el plan que se estaba tramitando, y en fecha 08/11/2014 la conformidad con la propuesta de aprobación del Plan.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza **M-10.014**, con las especificaciones siguientes:

1º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

En concreto, todo el coto de caza está dentro del "**Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)**", siendo de aplicación la normativa específica de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994, de 28 de junio, de declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.



• **Actividad cinegética y zonificación del PORN del Sureste:**

1. La mayor parte del coto está en zona **B2 de Reserva Natural**, donde el citado PORN del Parque Regional del Sureste prohíbe la "práctica de la caza hasta que no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, y mientras no cuenten con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente; **siempre bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda**".

Se autoriza por tanto mantener en esta zona la práctica de la caza de forma ordenada y sostenible, en la misma modalidad al salto-en mano que ya se autorizó en el plan anterior, habiendo solicitado el titular menos jornadas, cazadores y capturas (en especial, se veda la caza de la liebre), durante los períodos hábiles de caza, por **razones de gestión**; habiendo justificado el titular-técnico competente como principal objetivo, en especial, el control de las poblaciones de conejo para evitar daños a los cultivos existentes dentro y fuera del coto. (En la actualidad, no se encuentra en vigor el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional del Sureste, habiendo justificado el titular-técnico competente la necesidad del control de las poblaciones, en especial de conejo).

2. **Una pequeña parte del coto de caza está en zona D3**, donde el citado PORN del Parque Regional del Sureste establece que "la práctica de la caza se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a las especies presentes. En todo caso, se atenderán a la normativa vigente en cuanto a **planes de aprovechamiento y épocas de veda**. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad".

No estando vigente en la actualidad el Plan Rector de Uso y Gestión, la práctica de la caza se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa vigente del Parque Regional del Sureste, y en especial con las consideraciones establecidas en el anterior punto 1 y en la presente Resolución de aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético.

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, donde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

2º.1. Modalidad de caza "al salto-en mano" en la época hábil y en la media veda, según lo solicitado por el titular, especificado en el cuadro anexo.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los períodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

El calendario de caza para cada anualidad será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza.

3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la **normativa específica del Parque Regional del Sureste**, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.- El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (**31/03/2019**), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 1º.



5º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético o subrogación en el Plan vigente.*

6º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.*

*El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).*

*Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.*

*El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.*

Madrid, a 23 de Diciembre de 2014  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

Fdo

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo:



**RESOLUCIÓN de APROBACIÓN  
 PLAN DE APROVECHAMIENTO  
 CINEGÉTICO**

Matrícula coto	M-10.014	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		SAN MARTIN DE LA VEGA	383
Dirección		Superficie Total	383
Denominación	MONTÉ PAJARES		
Tipo de Caza	MENOR		

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

•Todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), en zona B2 "dónde se autoriza la caza por razones de gestión" y en zona D3, siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

▣PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. (No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente).

1.EPOCA HÁBIL:													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	20	10	200	200	200	200	200	10	10	10	10	10
	Perdiz roja			20	20	20	20	20	1	1	1	1	1
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste; a excepción de la liebre no cazable.									
2. MEDIA VEDA:													
AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza		10	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									

Madrid, a 23 de Diciembre de 2014  
 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
 DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fd

F